

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO, DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 77, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 79, EL ARTÍCULO 83, LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 83 BIS, LOS ARTÍCULOS 86 BIS, 121 Y 123 Y LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 128, Y LAS ADICIONES DE LOS PÁRRAFOS DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 121

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LAS REFORMAS DE LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO, DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 77, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 79, EL ARTÍCULO 83, LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 83 BIS, LOS ARTÍCULOS 86 BIS, 121 Y 123 Y LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 128, Y LAS ADICIONES DE LOS PÁRRAFOS DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se reforman los párrafos décimo segundo y décimo cuarto, del artículo 5, la fracción XIV del artículo 77, los párrafos segundo y tercero del artículo 79, el artículo 83, los párrafos quinto y sexto del artículo 83 Bis, los artículos 86 Bis, 121 y 123 y las fracciones VII y VIII del artículo 128, y se adicionan los párrafos décimo quinto y décimo sexto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias. Los entes públicos del Estado **tienen deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, para garantizar su** derecho humano a una vida libre **de violencias y a la integridad personal**, tanto en el ámbito público como en el privado; debiendo **garantizar** en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad jurídica; respeto a la dignidad humana de las mujeres, **adolescentes, niñas y niños; perspectiva de género**; no discriminación, libertad y desarrollo integral, a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **La Ley definirá las bases y modalidades para su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 83 Bis y 86 Bis.**

...

La mujer y el hombre son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus **integrantes** por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad **sustantiva** consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre mujer y hombre, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona; por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen. El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el sector laboral y el propio Estado en las actividades de cuidado.

Toda persona tiene derecho a un trabajo digno. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

El Estado y los municipios deberán de garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva. La Ley establecerá los mecanismos tendientes a la erradicación de toda discriminación, violencia o desigualdad contra las mujeres.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 83.- El Ministerio Público se integra en una Fiscalía General de Justicia, órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, **que tiene como misión fundamental garantizar el acceso a la justicia de todas las personas, priorizando la protección de los derechos de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, con perspectiva de género y una visión de igualdad sustantiva** en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las demás leyes aplicables, la cual estará a cargo de un Fiscal General.

La ley establecerá las bases para la formación y profesionalización de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia, así como para el desarrollo del servicio de carrera, el cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de México, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

Para proteger el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, la Fiscalía General de Justicia contará con una Fiscalía Especializada en Atención de Delitos por Razón de Género cometidos contra Mujeres, Niñas Niños y Adolescentes, con perspectiva de género.

Artículo 83 Bis.- ...

...

...

...

La Fiscalía General de Justicia contará, **al menos** con las fiscalías en materia de delitos electorales, anticorrupción y **relacionados con la violencia de género contra mujeres, niñas niños y adolescentes**, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General y estarán jerárquicamente subordinados a éste.

El nombramiento y la remoción **de los titulares de las fiscalías especializadas antes referidas** podrán ser objetados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado en el plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de éstos.

...

...

Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños;** así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, **así como por la perspectiva de género**, la responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de ley, en la competencia correspondiente. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

Las Instituciones de Seguridad Pública serán **disciplinadas, profesionales** y de carácter civil.

El Ministerio Público y las Instituciones Policiales deben coordinarse entre sí para **cumplir los fines de la seguridad pública conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, y **deberán garantizar el cumplimiento de sus objetivos bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, con un enfoque integral que priorice la prevención, investigación y sanción de las violencias de género, y deberán promover una cultura de paz y respeto a los derechos humanos. Se prestará especial atención a las necesidades y particularidades de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, asegurando su acceso a la justicia y a una vida libre de violencias.**

Artículo 121.- Para el despacho de los asuntos municipales cada Ayuntamiento designará una Secretaria o un Secretario, **garantizando el principio de paridad de género** y sus atribuciones serán las que determine la ley respectiva.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

En los nombramientos de las personas titulares en la administración pública municipal, los Ayuntamientos deberán garantizar el principio de igualdad y de paridad de género, en la forma y modalidades que la ley determine.

Artículo 128.- ...

I. a VI. ...

VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de **personas** titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, **garantizando el principio de igualdad y paridad de género, en la forma y modalidades que la ley determine;**

VIII. Nombrar y remover libremente a las **personas** servidoras públicas del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan, **garantizando el principio de igualdad y paridad de género, en la forma y modalidad que la ley determine;**

IX. a XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de mayo del dos mil veinticinco.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Secretarías.- Dip. María Mercedes Colín Guadarrama.- Dip. Ruth Salinas Reyes.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de mayo de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales, Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México a ____ de ____ de 2025.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO OCTAVO Y DÉCIMO, SE ADICIONA UN PÁRRAFO ONCEAVO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5, SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 83 BIS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN SEGUNDA Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 TER A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, la desigualdad que existe entre mujeres y hombres representa un caso único entre todas las formas de discriminación. No forman parte de una clase social, ni de una minoría social o racial; atraviesan todos los grupos y pueblos y, en todos ellos, representan una mitad inseparable.

Las sociedades crean un orden de género, basado en la división del trabajo entre hombres y mujeres. Esto significa que a cada género se le asignan tareas, cualidades y roles, lo que a su vez influye en sus oportunidades, valores, responsabilidades y privilegios o la falta de ellos.

A pesar de lo mencionado anteriormente, la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que les impide el goce de sus derechos y libertades en términos igualitarios con los hombres. Se presenta en varios aspectos de la vida familiar, profesional, laboral, política y educativa; conforme a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, puede manifestarse de manera física, sexual, emocional o psicológica, económica, patrimonial, obstétrica y política, gran parte sustentada en las relaciones de poder históricamente desbalanceadas entre mujeres y hombres.

Esta violencia se manifiesta en la esfera pública y privada, principalmente porque sus consecuencias son diversas y van más allá del sufrimiento; afectan la calidad de vida y el bienestar de la mujer. Sus consecuencias son altas en su salud y seguridad, así como sus repercusiones emocionales.

Por lo tanto, la búsqueda de la igualdad, la no discriminación y la erradicación de la violencia contra la mujer es un deber moral en nuestras sociedades contemporáneas, dado que, a medida que avanzamos hacia un mundo más justo, se vuelve fundamental cuestionar y transformar las formas en que interactuamos.

La cuantificación de las brechas de desigualdad y violencia contra las mujeres ha impulsado el desarrollo de estadísticas y la creación de indicadores para comprender sus dimensiones y monitorear los efectos de las políticas sobre su erradicación, además de los avances en la erradicación de la desigualdad a lo largo del tiempo.

Dicho lo anterior, de acuerdo con ONU Mujeres, 736 millones de mujeres han sufrido violencia física o sexual al menos una vez en su vida y la mayoría de estos actos han sido realizados por sus cónyuges o parejas, representando a más de 640 millones de mujeres de 15 años o más, trayendo consigo depresión, trastornos de ansiedad, embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual, entre otros problemas de salud.

Este mismo organismo estima que menos del 40% de las mujeres víctimas de violencia buscan algún tipo de asistencia y menos del 10% solicita ayuda a través de una denuncia a las autoridades. Respecto a la violencia sexual, a nivel global, el 6% de las mujeres han declarado haber sufrido violencia de alguien que no es su esposo ni pareja; también, 15 millones de niñas adolescentes de entre 15 a 19 años han experimentado relaciones sexuales forzadas en todo el mundo y solo el 1% ha solicitado ayuda profesional.

En términos nacionales, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se estima que 7 de cada 10 mujeres en México han sufrido algún tipo de violencia. También, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en el Hogar (ENDIREH), realizada en 2021, el 39.9% de las mujeres del país afirma haber sufrido violencia de pareja y el 10.3% por parte de algún familiar.

La gravedad de este problema también ha sido documentada por el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE), que analiza delitos específicos como homicidio, feminicidio, lesiones, delitos sexuales, trata de personas y violencia familiar. En 2022, se contabilizaron 59,141 crímenes contra niñas y adolescentes mujeres, con una tasa de 305.6 delitos por cada 100 mil niñas y adolescentes de 0 a 17 años.

En cuanto a los delitos que atentan contra la vida e integridad corporal (homicidio, feminicidio y lesiones), de acuerdo con las Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR) del INEGI, en el país, durante 2022, se registraron 33,287 muertes por presuntos homicidios, de los cuales 11.8% (3,928) fueron muertes de mujeres. En términos relativos, durante este mismo año, se estimó una tasa de defunciones de 5.9 mujeres por presunto homicidio por cada 100 mil, cifra similar a las tasas registradas durante 2020 y 2021, las cuales fueron de 6.0 y 6.1 respectivamente.

Además de los números previamente citados, resulta alarmante que la Red Nacional de Refugios (RNR), una de las entidades más prestigiosas en el tratamiento de la violencia hacia las mujeres en el país, indique que cerca de 24 mil mujeres y sus hijos han sido forzados a residir en un refugio para escapar de la violencia de la que eran objeto.

De manera particular, los datos en el Estado de México no están lejos de la realidad que viven miles de mujeres a nivel nacional. La ENDIREH 2021 estima que, en la entidad mexiquense, 78.7% de las mujeres de 15 años o más experimentaron algún tipo de violencia psicológica, física, sexual, económica o patrimonial a lo largo de la vida y 47.6% en los últimos 12 meses.

Hay que mencionar, además, que el ámbito comunitario es en el que las mujeres mexiquenses de 15 años en adelante experimentaron con mayor frecuencia algún tipo de violencia a lo largo de su vida en un 58.5%, seguido por el ámbito en pareja con un 41.3, posteriormente en el ámbito escolar un 36.6%, laboral en un 29.3% y familiar en un 10.9%.

La ENDIREH 2021 arrojó que, en el Estado de México, del total de mujeres de 15 años y más, el 42% experimentó algún tipo de violencia durante su infancia. De este porcentaje, 33.4% vivió violencia física, 25% violencia psicológica y 14.1% violencia sexual, siendo en un 22.5% el (la) tío (a) la principal persona agresora sexual.

Es de señalar que, en 2022, en la entidad mexiquense se acumularon 50 mil 783 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra las mujeres. Por cada 100 mil mujeres, se registraron 558.7

llamadas, ubicando al Estado de México en el quinto lugar a nivel nacional. De este total, 3 mil 279 fueron en el ámbito de pareja, 870 llamadas fueron por incidentes de abuso y hostigamiento sexual, 358 por el delito de violación y 6 mil 623 por incidentes de violencia familiar, lo anterior, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

En cuanto a denuncias realizadas, la entidad acumuló en 2022 14 mil denuncias por lesiones dolosas contra las mujeres, ubicándose como el estado con más denuncias de este tipo. Por cada 100 mil mujeres, hubo 157.1 delitos, por encima del promedio registrado a nivel nacional, que fue de 93.5. Además, se registraron 174 casos de trata de personas, 25 mil 239 denuncias por violencia familiar y 2 mil 458 delitos de violencia de género.

Simultáneamente, además de la violencia ejercida en contra de las mujeres, la brecha de género obstaculiza la igualdad entre hombres y mujeres. Debido a la existencia discriminatoria en el espacio público y privado, frecuentemente se desvalorizan las capacidades y aportaciones que tienen las mujeres, por lo que sus oportunidades de desarrollo se ven limitadas. En este sentido, de acuerdo con el Índice Global de Brecha de Género, realizado por el Foro Económico Mundial, en 2023, la brecha de género en México cerró en 76.5%.

Por lo tanto, por un lado, ha emergido la promoción de la igualdad sustantiva, que surge del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sufrido discriminación y de que es imprescindible implementar acciones que erradiquen la desigualdad y minimicen las diferencias entre hombres y mujeres en todos los aspectos del desarrollo. De esta forma, se establecen los cimientos para una efectiva igualdad de género, considerando la desigualdad que de hecho sufren las mujeres.

La igualdad sustantiva es una exigencia basada en el principio de igualdad entre hombres y mujeres ante la ley, establecida en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que requiere que en los hechos se asegure el ejercicio completo de los derechos universales y la habilidad para asegurarlos en la vida diaria.

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres”.

Según el artículo 5, fracción V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la igualdad sustantiva se caracteriza de la siguiente manera:

Artículo 5.- ...

***V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
...”***

El concepto de “igualdad sustantiva” surge de la recomendación general 25 de 2004, emitida por la Organización de las Naciones Unidas, por medio del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Esta propuesta aspira a que la mujer tenga las mismas oportunidades desde el inicio y que cuente con un ambiente que le facilite alcanzar la igualdad de resultados.

Para lograr un equilibrio esencial entre la mujer y el hombre, es imprescindible una estrategia efectiva enfocada en fomentar una democracia paritaria y la incorporación de la perspectiva de género en la agenda pública.

Por lo tanto, es crucial equilibrar la legislación en el orden general con lo local, intentando que nuestros sistemas legales incluyan las medidas necesarias para su puesta en marcha y cumplimiento de la igualdad sustantiva de las mujeres.

Como una de las medidas específicas necesarias para combatir la violencia hacia las mujeres, es incorporar la perspectiva de género en la administración de justicia, de manera que se instauren instituciones para salvaguardar y asegurar que las mujeres puedan acceder a una justicia rápida y eficiente. En este contexto, la instauración de una Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Contra la Mujer por Razón de Género representa una respuesta evidente a este problema.

El derecho constitucional de obtener justicia se halla de forma tácita en el segundo párrafo del artículo 17 de LA CPEUM:

**“Artículo 17. ...
Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que
estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes,
emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio
será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. ...
...”**

Al mismo tiempo, debido a la violencia de género que existe en la sociedad mexicana, el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116 de la CPEUM dicta que las entidades federativas deben tener fiscalías especializadas para investigar las violencias de género contra las mujeres.

**Artículo 116. ...
I al IX. ...
Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las
instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías
especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de
género contra las mujeres.
X. ...
...”**

Como precedente, el 30 de enero de 2004 se difundió en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo del Procurador General de la República que estableció la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos vinculados a Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua. Asimismo, en mayo de 2005, el Estado de Oaxaca estableció la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con Homicidios de Mujeres, la cual estaba subordinada a la Procuraduría General de Justicia.

En ambas áreas, sus responsabilidades incluían la investigación de crímenes de violencia doméstica, actos sexuales perpetrados contra mujeres, niños y niñas, y homicidios dolosos en los que las mujeres eran las víctimas. Otra particularidad es la independencia técnica que poseen estas fiscalías, lo que les permite incorporar, solucionar e intervenir en los procedimientos legales de su jurisdicción.

De esta manera, desde el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista, reconocemos que todavía hay un largo camino por recorrer en la búsqueda de la igualdad entre hombres y mujeres, así como en la eliminación de los distintos tipos de violencia que padecen. Bajo este enfoque, sugerimos que nuestra constitución estatal incorpore el principio de igualdad sustantiva, además de asegurar que los tres niveles de gobierno se esfuercen por alcanzar dicha igualdad sustantiva.

Asimismo, se sugiere la instauración de una fiscalía especializada para atender a las mujeres víctimas de algún delito debido a su género. Este es un avance esencial para hacer realidad el derecho que poseen las mujeres de acceder a la justicia y a una vida exenta de violencia.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TITULO SEGUNDO	TITULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS	DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS
Artículo 5.- ...	Artículo 5.- ...
Párrafo del 2 al 7 ...	Párrafo del 2 al 7 ...

Los entes públicos del Estado garantizarán el derecho humano a una vida libre de violencia a las infancias, adolescencias y mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado; debiendo observar en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, la libertad y el desarrollo integral, a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Los entes públicos del Estado garantizarán el derecho humano a una vida libre de violencia a las infancias, adolescencias y mujeres; el Estado tiene deberes reforzados de protección para con ellos , tanto en el ámbito público como en el privado; debiendo observar en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, la libertad y el desarrollo integral, a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo la Ley definirá las bases y modalidades para su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 83 Bis y 86 Bis.
...	...
El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.	El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.
Sin correlativo.	Los tres órdenes de gobierno deberán garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva. La Ley establecerá los mecanismos tendientes a la erradicación de toda discriminación, violencia o desigualdad contra las mujeres.
Párrafo del 12 al 46. ...	Párrafo del 12 al 46. ...
Artículo 83 Bis.-	Artículo 83 Bis.-
La Fiscalía General de Justicia contará con las fiscalías en materia de delitos electorales y anticorrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General y estarán jerárquicamente subordinados a éste.	La Fiscalía General de Justicia contará, al menos , con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y, anticorrupción y las relacionadas con la violencia de género contra las mujeres , cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General y estarán jerárquicamente subordinados a éste.

El nombramiento y la remoción referidos podrán ser objetados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado en el plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de éstos.	El nombramiento y la remoción referidos de los titulares de las fiscalías especializadas antes referidas podrán ser objetados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado en el plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de éstos.
...	...
...	...
Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.	Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las infancias, adolescencias y mujeres; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, así como por la perspectiva de género, la responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
CAPÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO	CAPÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
Artículo 29. La Fiscalía contará con las Fiscalías Especializadas en las materias siguientes: IV. ... V. Delitos vinculados a la violencia de género. VI. al VI.	Artículo 29. La Fiscalía contará con las Fiscalías Especializadas en las materias siguientes: IV. ... V. Atención a Mujeres Víctimas de Delitos por Razón de Género. VI. al VI.

Sin correlativo.	Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General de Justicia gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en la presente ley o en el Estatuto orgánico.
------------------	--

Sin correlativo.	Artículo 29 Ter. La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas de Delitos por Razón de Género, dentro del ámbito de sus competencias, podrá realizar lo siguiente: I. Dirigir, integrar, coordinar y supervisar las investigaciones y, en su caso, el ejercicio de la acción penal, por delitos cometidos contra las mujeres por razón de género, así como de los delitos de violencia familiar, delitos de incumplimiento de obligaciones alimentarias, homicidio de mujeres, feminicidio y demás delitos contemplados en el Código Penal del Estado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás ordenamientos nacionales y locales aplicables. II. Canalizar a víctimas hacia las dependencias o instituciones que proporcionen servicios tutelares, asistenciales, preventivos y demás que sean necesarios. III. Investigar delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, en coordinación o auxilio de otras fiscalías, procuradurías de justicia o sus homólogas, de las entidades federativas o de la Federación. IV. Conocer y recibir las denuncias, querellas o investigaciones que se hayan presentado en otras unidades de la Fiscalía General, por hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos de su competencia. V. Presentar un plan de trabajo anual al Fiscal General, destinado a prevenir, detectar, investigar, perseguir y erradicar la comisión de delitos contra las mujeres al interior de la Fiscalía. VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.
------------------	--

	La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas de Delitos por Razón de Género contará con las unidades administrativas, elementos de la policía de investigación, así como de los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, conforme al Reglamento de esta Ley y la normatividad aplicable.
	El personal adscrito a esta Fiscalía Especializada, además de cumplir con las características establecidas en la presente Ley, deberá contar con un perfil que garantice la aplicación de la perspectiva de género en su desempeño.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 35.- El Sistema Estatal se conformará por las y los representantes de:	Artículo 35.- El Sistema Estatal se conformará por las y los representantes de:
I. al XV. ...	I. al XV. ...
Sin correlativo. ...	XVI. La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas de Delitos por Razón de Género. ...

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO OCTAVO Y DÉCIMO, SE ADICIONA UN PÁRRAFO ONCEAVO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5, SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 83 BIS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN SEGUNDA Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 TER A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E.- DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.-COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.- RÚBRICA.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**Oficina de la Gobernadora**Toluca de Lerdo, México,
a 18 de marzo de 2025.**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 148 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y derecho de las mujeres a una vida libre de violencias**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024, representa un esfuerzo institucional por consolidar un marco normativo que robustezca los principios de igualdad y no discriminación.

En este sentido, el Poder Constituyente Constituido buscó garantizar que las entidades federativas adopten medidas legislativas que atiendan las problemáticas estructurales que afectan a las mujeres en México. Si bien, el artículo 4º de la Constitución Federal ya establecía la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, el texto reformado implica la creación de condiciones reales y efectivas que permitan a todas las personas, independientemente de su género, acceder a los mismos derechos, beneficios y oportunidades en todos los ámbitos de la vida. Este principio rector ahora establece el deber del Estado de garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres, así como de proteger a las personas frente a las múltiples formas de violencia.

Asimismo, el Decreto federal mandata la incorporación de la perspectiva de género en las funciones de seguridad pública, procuración de justicia y administración pública, enfatizando la creación de fiscalías especializadas en la investigación de delitos relacionados con violencias de género contra las mujeres, con el propósito de garantizar que las instituciones de justicia cuenten con estructuras capaces de responder a las necesidades específicas de las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Por su parte, el artículo 41 constitucional, reformado en ese Decreto, estableció que los nombramientos de las personas titulares en la administración pública deben observar el principio de paridad de género y exige que las entidades federativas adapten sus marcos normativos para garantizar que las estructuras administrativas reflejen también la pluralidad de género, no como una concesión, sino como un derecho fundamental derivado del principio de igualdad.

La reforma también subraya la importancia de los deberes reforzados de protección hacia las mujeres, adolescentes, niñas y niños, obligando a los estados a adoptar medidas legislativas y administrativas que prioricen la seguridad y el bienestar de estos grupos, considerando su situación de vulnerabilidad y los desafíos específicos que enfrentan, esto incluye la implementación de mecanismos de prevención, atención y sanción de la violencia de género, así como la garantía de espacios laborales y sociales libres de discriminación.

Atendiendo a las disposiciones previstas en el artículo Tercero Transitorio del Decreto, las entidades federativas tienen un plazo no mayor a 180 días para armonizar su marco jurídico a las disposiciones federales.

En ese contexto, la perspectiva de género se presenta como un eje transversal que debe permear todas las políticas públicas y acciones del Estado, promoviendo un cambio estructural en la manera de interpretar y aplicar la ley. Así lo refleja el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 en su Eje Transversal 1. Igualdad de género, que establece que la institucionalización y la transversalización de la perspectiva de género son procesos interrelacionados que buscan modificar las estructuras y normas existentes para alcanzar una verdadera igualdad sustantiva. La institucionalización consiste en incorporar la perspectiva de género de manera integral en las estructuras organizativas y políticas de una institución. Por su parte, la transversalización se enfoca en desarrollar políticas públicas que coordinen las capacidades institucionales para abordar de manera integral las desigualdades y diferencias de género, atendiendo problemas de interés común desde una perspectiva holística.

Estos enfoques son esenciales en el Estado de México para erradicar las brechas de desigualdad y violencia de género, aunque se han realizado avances mediante iniciativas como las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, persisten retos significativos relacionados con la necesidad de fortalecer la sensibilización, capacitación y profesionalización en todos los sectores, promoviendo la coordinación interinstitucional y eliminando las barreras culturales y estructurales que perpetúan las desigualdades de género.

En ese sentido, el Gobierno del Estado establece como estrategias clave para lograr la igualdad de género el fortalecimiento del marco normativo institucional, mediante la propuesta de reformas al marco legal estatal y municipal con enfoques de género, interculturalidad e interseccionalidad. También se prioriza la promoción de políticas públicas con perspectiva de género y la prevención y atención integral de la violencia de género en diversos contextos socioculturales, mediante acciones de investigación, prevención y abordaje multidisciplinario y contundente contra la violencia y discriminación de género.

Asimismo, busca la creación de entornos y territorios seguros para las mujeres, fomentando la construcción de la paz, y la promoción de su participación igualitaria en espacios de toma de decisiones, asegurando la paridad en la integración de gabinetes estatales y municipales; y promueve el empoderamiento de las mujeres para mejorar su calidad de vida, fortaleciendo su autonomía económica y garantizando el pleno respeto a sus derechos laborales, entre otras, acciones orientadas a la igualdad sustantiva.

Consecuente con lo anterior, este proyecto representa un paso esencial para cumplir con las obligaciones constitucionales, pero también como un compromiso ético y político con la construcción de una sociedad más justa e igualitaria. De manera que, las reformas que se proponen a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México buscan garantizar la igualdad sustantiva, la perspectiva de género y los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas, consagrando el derecho de toda persona a una vida libre de violencias e imponiendo al Estado deberes reforzados de protección, en los ámbitos público y privado, para las mujeres, adolescentes y niñas.

Del mismo modo, se establece la obligatoriedad de observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares en la administración pública estatal y municipal, incluyendo gabinetes, cargos ejecutivos y de toma de decisiones, con la finalidad garantiza una representación equitativa en los ámbitos político, económico, social y cultural, contribuyendo a la consolidación de una sociedad más inclusiva y justa.

El Decreto también incluye el deber de erradicar la brecha salarial de género, garantizando que a trabajo igual corresponda salario igual, sin importar sexo o género, y dispone la implementación de mecanismos legales para reducir esta desigualdad.

Finalmente, en materia de seguridad pública, se incorpora la perspectiva de género como un principio rector que guíe la prevención, investigación y sanción de las violencias de género, con ello las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia tendrán el deber de priorizar la atención a mujeres, niñas y adolescentes, así como establecer expresamente en el texto constitucional la obligación de contar con una Fiscalía Especializada de Investigación de Delitos Relacionados con las Violencias de Género contra las Mujeres, Adolescentes y Niñas, para asegurar un acceso efectivo a la justicia.

En ese contexto, no pasa desapercibido que la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en su Artículo 29, ya prevé que se cuente con una Fiscalía Especializada en materia de delitos vinculados a la violencia de género, no obstante, elevar a rango constitucional la obligación de que la Fiscalía General de Justicia del Estado cuente con una fiscalía especializada para la investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra mujeres, adolescentes, niñas y niños, con perspectiva de género, fortalece la seguridad jurídica y garantiza un compromiso institucional permanente en la atención y persecución de los delitos de violencia de género. Adicionalmente, este cambio refuerza el principio de progresividad en los derechos humanos, al dar mayor jerarquía normativa a una estructura que permite atender de manera diferenciada y con perspectiva de género la violencia ejercida contra poblaciones en situación de vulnerabilidad, lo cual también contribuye a la armonización legislativa con los tratados internacionales suscritos por México en materia de derechos de las mujeres, niñas y niños, como la Convención de Belém do Pará y la CEDAW, consolidando un marco normativo sólido que respalde el acceso a la justicia y la erradicación de la violencia de género.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año 2025.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, un logotipo, que dice: Congreso Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL Y A INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PRESENTADAS, RESPECTIVAMENTE, POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y POR JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA, DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo octavo y décimo, se adiciona un párrafo onceavo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 5, se reforman los párrafos quinto y sexto del artículo 83 Bis, así como el artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se reforma la fracción segunda y se adiciona un último párrafo al artículo 29 y se adiciona el artículo 29 Ter a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y se adiciona una fracción XVI al artículo 35 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por José Alberto Couttolenc Buentello, Héctor Raúl García González, Honoria Arellano Ocampo, Alejandra Figueroa Adame, Gloria Vanessa Linares Zetina, Carlos Alberto López Imm, Isaías Peláez Soria, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Miriam Silva Mata, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En atención al estudio de las iniciativas, determinamos llevar a cabo su estudio conjunto y elaborar dos proyectos de decreto, uno sobre las modificaciones constitucionales y otro sobre las modificaciones legales, observando con ello, las reglas de técnica legislativa, economía procesal y jerarquía normativa.

Realizado el estudio de las iniciativas y discutido plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En sesión de la "LXII" Legislatura de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, la Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa propone reformas y adicionas constitucionales para garantizar la igualdad sustantiva y la perspectiva de género.

En sesión de la "LXII" Legislatura de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentaron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo octavo y décimo, se adiciona un párrafo onceavo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 5, se reforman los párrafos quinto y sexto del artículo 83 Bis, así como el artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se reforma la fracción segunda y se adiciona un último párrafo al artículo 29 y se adiciona el artículo 29 Ter a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y se adiciona una fracción XVI al artículo 35 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

La iniciativa propone reformas y adiciones constitucionales en materia de igualdad sustantiva.

En cumplimiento de la encomienda que fue asignada a las comisiones legislativas, celebramos reunión de trabajo el día veintisiete de marzo y de dictamen el día ocho de abril del año en curso.

Asistieron a la reunión de trabajo, la Encargada del Despacho de la Dirección General de Prevención y Atención a la Violencia de la Secretaría de las Mujeres y el Encargado del Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial

“Gaceta del Gobierno”; en un ánimo de diálogo y colaboración institucional, aportaron información complementaria y contribuyeron al fortalecimiento del estudio de la iniciativa del Poder Ejecutivo, agregando que lo propio hicieron los autores de la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, quienes de viva voz, profundizaron sobre el contenido y propósito de la iniciativa.

Con base en el estudio realizado y con aportaciones de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, conformamos dos proyectos de decreto, siendo procedente, por lo tanto, reformar y adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Con la normativa propuesta se busca asegurar la paridad en nombramientos, eliminación de la brecha salarial y fortalecimiento de la protección estatal, incluyendo una Fiscalía Especializada en Delitos de Género.

Es oportuno mencionar que se establece en la normativa constitucional que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

CONSIDERACIONES.

La “LXII” Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas de decreto, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Destaca la iniciativa que el Gobierno del Estado establece como estrategias clave para lograr la igualdad de género el fortalecimiento del marco normativo institucional, mediante la propuesta de reformas al marco legal estatal y municipal con enfoques de género, interculturalidad e interseccionalidad. También se prioriza la promoción de política públicas con perspectiva de género y la prevención y atención integral de la violencia de género en diversos contextos socioculturales, mediante acciones de investigación, prevención y abordaje multidisciplinario y contundente contra la violencia y discriminación de género.

Explica que, busca la creación de entornos y territorios seguros para las mujeres, fomentando la construcción de la paz y la promoción de su participación igualitaria en espacios de toma de decisiones, asegurando la paridad en la integración de gabinetes estatales y municipales; y promueve el empoderamiento de las mujeres para mejorar su calidad de vida, fortaleciendo su autonomía económica y garantizando el pleno respeto a sus derechos laborales, entre otras, acciones orientadas a la igualdad sustantiva.

Refiere que, este proyecto representa un paso esencial para cumplir con las obligaciones constitucionales, pero también como un compromiso ético y político con la construcción de la una sociedad más justa e igualitaria. De manera que, las reformas que se proponen a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México buscan garantizar la igualdad sustantiva, la perspectiva de género y los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas, consagrando el derecho de toda persona a una vida libre de violencia e imponiendo al Estado deberes reforzados de protección, en los ámbitos público y privado, para mujeres, adolescentes y niñas.

Precisa que, se establece la obligatoriedad de observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares en la administración pública estatal y municipal, incluyendo gabinetes, cargos ejecutivos y de toma de decisiones, con la finalidad garantiza una representación equitativa en los ámbitos políticos, económico, social y cultural, contribuyendo a la consolidación de una sociedad más inclusiva y justa.

Afirma que, el Decreto también incluye el deber de erradicar la brecha salarial de género, garantizando que a trabajo igual corresponda salario igual, sin importar sexo o género, y dispone la implementación de mecanismos legales para reducir esta desigualdad.

Asimismo, expresa que, en materia de seguridad pública, se incorpora la perspectiva de género como un principio rector que guíe la prevención, investigación y sanción de las violencias de género, con ello, las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia tendrán el deber de priorizar la atención a mujeres, niñas y adolescentes, así como establecer expresamente en el texto constitucional al obligación de contar con una Fiscalía Especializada de Investigación de Delitos Relacionados con las Violencias de Género contra las Mujeres, Adolescentes y Niñas, para asegurar un acceso efectivo a la justicia.

Concluye señalando que, en ese contexto, no pasa desapercibido que la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en su Artículo 29, ya prevé que se cuente con una Fiscalía Especializada en materia de delitos vinculado a la violencia de género no obstante, elevar a rango constitucional al obligación de que la Fiscalía General de Justicia del Estado cuente con una Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos relacionados con las Violencia de Género contra Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, con perspectiva de género, fortalece la seguridad jurídica y garantiza un compromiso institucional permanente en la atención y persecución de los delitos de violencia de género.

De igual forma, puntualiza que, este cambio refuerza el principio de progresividad en los derechos humanos, al dar mayor jerarquía normativa a una estructura que permite atender de manera diferenciada y con perspectiva de género la violencia ejercida contra poblaciones en situación de vulnerabilidad, lo cual también contribuye a la armonización legislativa con los tratados internacionales suscritos por México en materia de derechos de las mujeres, niñas y niños, como la Convención de Belém do Pará y la CEDAW, consolidando un marco normativo sólido que respalde el acceso a la justicia y la erradicación de la violencia de género.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo octavo y décimo, se adiciona un párrafo onceavo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 5, se reforman los párrafos quinto y sexto del artículo 83 Bis, así como el artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se reforma la fracción segunda y se adiciona un último párrafo al artículo 29 y se adiciona el artículo 29 Ter a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y se adiciona una fracción XVI al artículo 35 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por José Alberto Couttolenc Buentello, Héctor Raúl García González, Honoria Arellano Ocampo, Alejandra Figueroa Adame, Gloria Vanessa Linares Zetina, Carlos Alberto López Imm, Isaías Peláez Soria, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Miriam Silva Mata, Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Advierte que, la igualdad sustantiva es una exigencia basada en el principio de igualdad entre hombres y mujeres ante la ley, establecida en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que requiere que en los hechos se asegure el ejercicio completo de los derechos universales y la habilidad para asegurarlos en la vida diaria.

Agrega que, para lograr un equilibrio esencial entre la mujer y el hombre, es imprescindible una estrategia efectiva enfocada en fomentar una democracia paritaria y la incorporación de la perspectiva de género en la agenda pública.

Reconoce que es crucial equilibrar la legislación en el orden general con lo local, intentando que nuestros sistemas legales incluyan las medidas necesarias para su puesta en marcha y cumplimiento de la igualdad sustantiva de las mujeres.

Precisa que, como una de las medidas específicas necesarias para combatir la violencia hacia las mujeres, es incorporar la perspectiva de género en la administración de justicia, de manera que se instauren instituciones para salvaguardar y asegurar que las mujeres puedan acceder a una justicia rápida y eficiente. En este contexto, la instauración de una Fiscalía Especializada en Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género representa una respuesta evidente a este problema.

Aprecia que, al mismo tiempo, debido a la violencia de género que existe en la sociedad mexicana, el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116 de la CPEUM dicta que las entidades federativas deben tener fiscalías especializadas para investigar las violencias de género contra las mujeres.

Comenta, como precedente, el 30 de enero de 2004 se difundió en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo del Procurador General de la República que estableció la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos vinculados a Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua. Asimismo, en mayo de 2005, el Estado de Oaxaca estableció la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con Homicidios de Mujeres, la cual estaba subordinada a la Procuraduría General de Justicia. En ambas áreas, sus responsabilidades incluían la investigación de crímenes de violencia doméstica, actos sexuales perpetrados contra mujeres, niños y niñas, y homicidios dolosos en los que las mujeres eran víctimas. Otra particularidad es la independencia técnica que poseen estas fiscalías, lo que les permite incorporar, solucionar e intervenir en los procedimientos legales de su jurisdicción.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Encontramos que las iniciativas proponen armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación general, en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Reconocemos lo argumentado en las propuestas legislativas, en cuanto a que es indispensable erradicar la discriminación o cualquier tipo de exclusión o restricción a los derechos de las mujeres.

Compartimos el interés de las iniciativas por establecer normativa que atienda la paridad de género, buscando la igualdad de las administraciones públicas tanto estatales como municipales.

De igual forma, creemos adecuado que se regule en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la igualdad salarial, en el ámbito estatal, particularmente, en la legislación que se encuentra dentro del Apartado B) del artículo 123 de nuestra ley fundamental.

Asimismo, es adecuado como se propone en las iniciativas, que se regule la protección de las mujeres, mediante una Fiscalía Especializada, precisando que, aun cuando ya se cuenta con ella, estas adecuaciones normativas la elevan a rango constitucional.

Apreciamos pertinente puntualizar en el orden constitucional que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Por lo tanto, procede:

- Reformar los párrafos décimo segundo y décimo cuarto, del artículo 5, la fracción XIV del artículo 77, los párrafos segundo y tercero del artículo 79, el artículo 83, los párrafos quinto y sexto del artículo 83 Bis, los artículos 86 Bis, 121 y 123 y las fracciones VII y VIII del artículo 128, y adicionar los párrafos décimo quinto y décimo sexto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Reformar la fracción II del artículo 29; y adicionar un último párrafo al artículo 29 y el artículo 29 Ter de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- Reformar las fracciones XIV y XV del artículo 35; y adicionar la fracción XVI al artículo 35 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Con sustento en lo expuesto, valorados los argumentos; realizado el estudio técnico, integrados los Proyectos de Decreto; demostrado el beneficio social de las iniciativas de decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme a los Proyectos de Decreto que han sido integrados:

- La Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.
- La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y se adiciona la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por José Alberto Couttolenc Buentello, Héctor Raúl García González, Honoria Arellano Ocampo, Alejandra Figueroa Adame, Gloria Vanessa Linares Zetina, Carlos Alberto López Imm, Isaías Peláez Soria, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Miriam Silva Mata, Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Se adjuntan los Proyectos de Decreto correspondientes.

TERCERO.- Previa aprobación por la Legislatura, remítase el Proyecto de Decreto de reforma constitucional a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México para los efectos procedentes.

CUARTO.- Previa aprobación por la Legislatura, remítase el Proyecto de Decreto legal a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 08/ABRIL/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE

DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO OCTAVO Y DÉCIMO, SE ADICIONA UN PÁRRAFO ONCEAVO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5, SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 83 BIS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN SEGUNDA Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 TER A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio			
Dip. Ángel Adriél Negrete Avonce	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 08/ABRIL/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO OCTAVO Y DÉCIMO, SE ADICIONA UN PÁRRAFO ONCEAVO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5, SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 83 BIS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN SEGUNDA Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 TER A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Prosecretaria Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Graciela Argueta Bello	√		
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		